

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Galway Gold Inc.

c.

República de Colombia

(Caso CIADI No. ARB/18/13)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 2

Miembros del Tribunal

Sr. Eduardo Siqueiros T., Presidente del Tribunal

Sr. Alfredo Bullard, Árbitro

Profesora Brigitte Stern, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Catherine Kettlewell

12 de febrero de 2021

Índice de Contenidos

| | |
|----------------------------|---|
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REGLAS APLICABLES..... | 1 |
| III. RESOLUCIÓN | 2 |

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con la Sección 15 de la Resolución Procesal No. 1 del 10 de diciembre de 2019, las Partes intercambiaron solicitudes de exhibición de documentos el 31 de diciembre de 2020. La Demandante presentó 17 solicitudes de exhibición y la Demandada presentó 7 solicitudes de exhibición.
2. El 20 de enero de 2021, las Partes intercambiaron objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos.
3. El 30 de enero de 2021, las Partes completaron sus Tablas Stern con las réplicas relacionadas con sus respectivas solicitudes de documentos y las sometieron a la decisión del Tribunal.

II. REGLAS APLICABLES

4. Este procedimiento se desarrolla con arreglo al Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Acuerdo de Libre Comercio celebrado entre la República de Colombia y Canadá suscrito el 21 de noviembre de 2008 que entró en vigor el 15 de agosto de 2011 (“ALC”) y todas las resoluciones procesales aplicables emitidas por el Tribunal en el presente caso.
5. De conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI, las Partes y el Tribunal cuentan con amplia discrecionalidad para decidir respecto del procedimiento aplicable a la exhibición de documentos.
6. El procedimiento aplicable fue consensuado por las Partes y se encuentra reflejado en la sección 15 de la Resolución Procesal No. 1.
7. Las reglas aplicables relativas a la prueba se encuentran incluidas en la Regla 34 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, que dispone lo siguiente:

(1) El Tribunal decidirá sobre la admisibilidad de cualquiera prueba rendida y de su valor probatorio.

(2) El Tribunal podrá, si lo estima necesario en cualquier etapa del procedimiento:

(a) requerirle a las partes que presenten documentos, testigos y peritos;

y

(b) visitar cualquier lugar relacionado con la diferencia o llevar a cabo indagaciones en él.

(3) Las partes cooperarán con el Tribunal en la producción de la prueba y en las demás medidas contempladas en el párrafo (2). El Tribunal tomará nota formal del incumplimiento por una parte de sus obligaciones de acuerdo con este párrafo y de las razones aducidas para tal incumplimiento.

(4) Se considerará que los gastos incurridos en la presentación de la prueba y la adopción de las demás medidas previstas en el párrafo (2) son parte de los gastos incurridos por las partes, como lo dispone el Artículo 61(2) del Convenio.

8. La sección 15.2 de la Resolución Procesal No. 1 establece lo siguiente:

El Tribunal podrá guiarse por las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (2010) en materia de exhibición de documentos.

III. RESOLUCIÓN

9. En virtud de las reglas y directrices aplicables, el Tribunal ha deliberado y decidido respecto de cada una de las solicitudes incluidas en las tablas Stern que se adjuntan como **Anexo A** (la Solicitud de Documentos de la Demandante) y el **Anexo B** (la Solicitud de Documentos de la Demandada).
10. De conformidad con la sección 15.7 y el Anexo B de la Resolución Procesal No.1, las Partes deberán exhibir los documentos tal como consta en esta Resolución Procesal el primer día hábil luego de transcurridos 30 días contados a partir de la fecha de la Decisión sobre las Solicitudes de las Partes para la Exhibición de Documentos, es decir, el 15 de marzo de 2021.
11. En cuanto a los documentos solicitados por la Demandada con los números 2, 3, 4 y 5 en su Solicitud incluida en la Tabla Stern, se ordena a la Demandante remitir a la Demandada con copia al Tribunal de Arbitraje, a más tardar el 26 de febrero de 2021, un “registro de privilegios” relativo a los documentos que se encuentren en su poder, custodia o control que responderían a la Solicitud de Documentos de la Demandada, pero cuya divulgación la Demandante deniega basándose en su afirmación de la existencia de un privilegio legal (como sería un privilegio cliente-abogado). En el supuesto de que la Demandada cuestione una reclamación de privilegio identificada en el registro de privilegios, ella podrá presentar dichas objeciones, a más tardar, el 5 de marzo de 2021. El Tribunal decidirá entonces si la exhibición solicitada se encuentra justificada. El “registro de privilegios” deberá presentarse en formato de tabla, en donde cada una de sus filas corresponda a un documento cuya divulgación se hubiera denegado sobre la base de la existencia de un privilegio legal.

En las diferentes columnas cada una de las filas incluirá, como mínimo, la información relativa al documento que se establece a continuación: el autor o remitente, el receptor o destinatario, la fecha de creación o de emisión, la naturaleza del privilegio legal y una descripción que sea suficiente para identificar el documento. La información del registro de privilegios deberá ser suficiente para que el Tribunal pueda evaluar en cada uno de los documentos denegados la validez del privilegio legal cuya existencia hubiera sido alegada por la Demandada, sin comprometer la información que se alega es objeto del privilegio correspondiente.

12. Tal como se establece en la sección 15.8 de la Resolución Procesal No. 1, los documentos deben ser proporcionados directamente a la parte solicitante y no a los miembros del Tribunal o a la Secretaria del Tribunal. Dichos documentos no formarán parte del expediente a menos que sean presentados por una parte como anexos documentales de conformidad con la Sección 16 de la Resolución Procesal No. 1.

En nombre y representación del Tribunal,

[Firmado]

Sr. Eduardo Siqueiros
Presidente del Tribunal
Fecha: 12 de febrero de 2021